



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

S.E. S-24-08-20. PIO N° 46/20

Sucre, 24 de agosto de 2020  
**H.C.M. PIO N° 46/20**

Señora:  
Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**  
**Su Despacho.-**



De nuestra mayor consideración:

El Honorable Concejo Municipal en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 24 de agosto de 2020, ha tomado conocimiento la nota emitida por el concejal Arq. Efraín Balcera Flores, con propuesta de Petición de Informe Oral; luego de su tratamiento y consideración, se remite al Ejecutivo Municipal. (La realización estará sujeta a coordinación interna).

### PETICIÓN DE INFORME ORAL N° 46/20

El Órgano Ejecutivo Municipal, conforme dispone la Ley N° 622, del 29 de diciembre de 2014 Ley de Alimentación Complementaria Escolar, es responsable de la provisión de alimentación complementaria para un mejor rendimiento y promover la permanencia de los estudiantes de las diferentes unidades educativas del municipio, sin embargo, no obstante que los estudiantes pasaron clases presenciales y luego clases virtuales, ese beneficio no ha sido cumplida por las autoridades del Ejecutivo Municipal, tampoco se hizo conocer que nuevas políticas han sido adoptadas para cumplir esta responsabilidad, razón por la cual y con justa razón, dirigentes de padres de familia como la población en general, hizo sus reclamos antes la opinión pública. Con ese antecedente, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias correspondientes, informe y responda con documentación de respaldo, en el plazo establecido en la Ley del Reglamento General del Concejo, a la presente petición de informe oral de urgencia, que contiene el siguiente interrogatorio:

1. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., por las instancias correspondientes, en razón de sus competencias, informe con documentación de respaldo, ¿Cuánto de presupuesto tiene asignado para la provisión de alimentación complementaria en favor de los estudiantes del nivel inicial, primario y secundario del municipio de Sucre? ¿Si esos recursos aprobados y presupuestados para la provisión de alimentación complementaria a la fecha se encuentran íntegros o es que han sido destinados a otra finalidad?
2. Según la referida Ley 622, la alimentación complementaria debe ser proveídos a los estudiantes durante la gestión educativa, sin embargo, no obstante que los estudiantes pasaron clases presenciales casi por un mes aproximadamente, sin que la referida alimentación haya sido provisto ni por un solo día, luego pasaron clases de forma virtual, tampoco ha sido provisto ese beneficio escolar.

En ese sentido, informe con documentación de respaldo, ¿Cuáles son los motivos o razones para que la alimentaria complementaria en favor de los estudiantes en sus tres niveles, no haya sido cumplida por parte de las autoridades del Ejecutivo Municipal? ¿Quiénes son los responsables directos para gestionar el suministro de este beneficio? ¿Qué acciones administrativas o judiciales adoptará contra los responsables?

3. Conforme dispone la Constitución Política del Estado, la Ley Nacional No. 622 y la Ley Municipal Autónoma No. 120/2018 "Ley de la Niña, Niño y Adolescente", El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

S.E. S-24-08-20. PIO N° 46/20.

y suficiente para toda la población. Adoptar política pública municipal orientada a garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente velando por el interés superior. etc.

Según las disposiciones legales en vigencia, la Alcaldesa de nuestro Municipio, es una de las autoridades que representa al Estado a nivel municipal, si bien es cierto, se ha determinado la Clausura del Año Escolar Gestión 2020, ello no implica la inejecución de esos recursos, es deber de las autoridades municipales de turno, buscar nuevas políticas para destinar esos recursos aprobados en el Presupuesto Institucional y Plan Operativo Anual Gestión 2020, adoptando políticas orientadas a la provisión de alimentos en favor de los estudiantes, ya sea en efectivo o alimentos de manera tal beneficie a los estudiantes, más aun con esta pandemia, necesitan de un alimento, además muchas familias han sido afectadas en sus ingresos para la atención de sus hijos. Bajo esa lógica, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, a través de las instancias correspondientes, informe con documentación de respaldo, ¿que POLITICAS PÚBLICAS NUEVAS ha adoptado hasta la fecha, para beneficiar a nuestros estudiantes en estos tiempos de pandemia, toda vez que existe presupuesto para esta finalidad?

4. Se tiene conocimiento que el Ejecutivo Municipal, como una de las políticas asumidas, estaba previsto la distribución de alimentos en favor de 83.582 alumnos tanto de nivel inicial, primario, secundario y educación alternativa y especial, a ser distribuidas a partir del lunes 27 de julio de la presente gestión, bajo el denominativo de canastas estudiantiles, que presuntamente contenía yogurt, queque de amaranto, bebida refrescante con chía, bebida láctea sabor mora, pan con harina de avena y tarwi; galletas saladas, alfajores, néctar de frutas, rollo, plátano, gelatina y haba frita. Las empresas proveedoras se dijo que eran: PLC, Delipan, Frapolis, Aisir, Aynoha, cheka, Sobre la Roca, Miskysimy, PIL e Inpanor.

Con ese antecedente, informe con documentación de respaldo, lo siguiente:

- a) Porque razón o motivo quedó frustrado la ejecución de esa política.
- b) Se sobreentiende que las empresas proveedoras contratadas para esta finalidad, tendrían que haber suscrito un contrato, en ese sentido, informe cual fue la modalidad de contratación de las empresas señaladas, en que quedó el cumplimiento de sus contratos. (Adjunte toda la documentación referida a los procesos de contratación)
- c) En base a que informe técnico del área, se pretendió distribuir los alimentos citados precedentemente, considerando que gran parte de esos alimentos son para consumir en el día, acaso se pretendía que el estudiante consuma toda esa lista de alimentos en un solo día?
- d). En base a que normativa se procedió a contratar a las empresas que estaban autorizadas para proveer alimentación complementaria, si conforme a la Ley 622, se tiene previsto lo siguiente: Artículo 7- II. El procedimiento para las contrataciones establecidas en el Parágrafo precedente, deberá ser reglamentado y aprobado por el órgano ejecutivo del gobierno autónomo municipal. Artículo 11 inc. n. Reglamentar y ejecutar las responsabilidades asignadas en la presente Ley. (De existir el Reglamento adjunto la misma, de lo contrario explique los motivos).

Con este motivo saludamos a usted con toda atención.

Abg. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL**